LEY DE 4 DE NOVIEMBRE DE 1834

En que caso están obligados los hijos á alimentar á sus padres.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL, DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c.&c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

Artículo único. Todo hijo está obligado á alimentar á sus padres en los mismos casos en que estos se hallan también obligados á hacerlo con ellos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 3 de noviembre de 1834.— Crispin Diez de Medina, PRESIDENTE.— Juan Crisóstomo Unzueta, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 4 de noviembre de 1834.— **ANDRES SANTA-CRUZ**.— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.